ADFerroviaria

·DESDE 1918·

Memoria del proceso de transformación de AD Ferroviaria en Sociedad Anónima Deportiva

El Club AD Ferroviaria no tiene ningún pasivo no reflejado en el Informe de Auditoría de 9 de diciembre de 2025 y del trimestre natural anterior a la fecha de solicitud de fijación de capital que, en aplicación del Artículo 3º del Real Decreto 1251/1999, sobre Sociedades Anónimas Deportivas, debieran incrementar la cifra de capital social mínimo.

Los datos e información contenidos en el presente INFORME DE TRANSFORMACIÓN no determinarán, en ningún caso, responsabilidad de la Comisión Mixta por la falta de veracidad, ya sea por acción u omisión, de su contenido.

La información general sobre AD Ferroviaria (actividad, secciones deportivas, evolución económico-financiera, otros datos de interés, etc.), podrá ser consultada en el domicilio social y/o en la página web (https://adferroviaria.org/).

ADFerroviaria
DESDE 1918

ÍNDICE

1. Identificación del Club 2
2. Identificación de cada miembro de la Junta Directiva 2
3. Condiciones, plazo y lugar de suscripción de las acciones 3
4. Cuentas anuales a aportar 5
5. Lugar y sede electrónica de consulta de la información general del Club 5
6. Número de socios con derecho de suscripción 5
7. Estatutos Sociales de la Sociedad Anónima Deportiva 6
8. Acuerdos de la Asamblea General, relativos al proceso de creación de la Sociedad Anónima Deportiva 6

1. Identificación del Club

El Club deportivo en transformación se denomina Agrupación Deportiva Ferroviaria (en adelante, "**AD Ferroviaria**" o el "**Club**"), con número de identificación fiscal G79625125, fue constituido como club deportivo mediante Acta Fundacional el día 5 de septiembre de 1.988, a pesar de haber sido fundado como club en el año 1.918, inscrito en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, con el número 1.252 (Sección de Clubes).

2. Identificación de cada miembro de la Junta Directiva

La Junta Directiva de AD Ferroviaria, en nombre y representación de la misma de acuerdo con las facultades que le reconoce la Ley 39/2022, de 20 de diciembre del Deporte y del Real Decreto 1251/1999, sobre Sociedades Anónimas Deportivas, suscribe el presente informe de transformación, asume la responsabilidad del contenido del mismo y declara que todos los datos e información comprendidos en el son verídicos y que no existen omisiones susceptibles de alterar la imagen fiel de la entidad, permitiendo el conocimiento suficiente del público acerca de las operaciones de suscripción y su negociación.

La Junta Directiva está integrada por las personas que a continuación se relacionan:

D. Javier Puig Martínez con D.N.I. número 00818008J
Cargo en la Junta Directiva: Presidente.

Dña. Clara Puig Corrochano con D.N.I. número 53905636F
Cargo en la Junta Directiva: Secretaria.

D. Piero Capponi con N.I.E. número X2171177-T
Cargo en la Junta Directiva: Tesorero.

D. Pedro Reyes Molina con D.N.I. número 51881846X
Cargo en la Junta Directiva: Vocal.

D. Alberto Manuel Pasos Beneyto con D.N.I. número 51649341N
Cargo en la Junta Directiva: Vocal.

D. Martín Giménez con N.I.E. número X4475270E
Cargo en la Junta Directiva: Vocal.

Las personas detalladas anteriormente, una vez otorgada la escritura pública de constitución de la nueva Sociedad Anónima Deportiva, y desde la fecha en que comiencen las operaciones, se encargarán inicialmente de la administración y representación social por la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

3. Condiciones, plazo y lugar de suscripción de las acciones

3.1 Número de socios

El número de socios de la AD Ferroviaria a 30 de junio de 2025 es de seis.

3.2 Tipo de emisión

A su valor nominal.

3.3 Derechos de las acciones

Todas las acciones constituyen una única clase y gozarán de idénticos derechos políticos y económicos.

3.4 Períodos o fases de suscripción

De conformidad con lo establecido en la legislación aplicable, la suscripción del capital se dividirá en las siguientes fases:

Primera fase

Durante un período de 30 días contados desde el día siguiente al de la publicación de la oferta de suscripción de las acciones en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (en adelante, la **"Primera Fase"**).

Segunda fase

Durante un período de 30 días contados desde el día siguiente al de la publicación de la publicación del resultado de la primera fase en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (en adelante, la **"Segunda Fase"**).

Tercera fase

En el supuesto de que se tenga que acudir a una tercera fase, la Junta Directiva determinará, recabando la opinión de los socios suscriptores del capital, la forma y los plazos de suscripción de las acciones no suscritas (en adelante, la **"Tercera Fase"**).

Derechos de suscripción preferente

De conformidad con lo establecido en la Ley 10/1990 del Deporte se establece un derecho de suscripción preferente en la suscripción del capital social en las condiciones siguientes:

a) En la Primera Fase, tendrán derecho a suscripción preferente aquellas personas que ostenten la condición de socios del Club al momento de iniciarse esta fase (en adelante, los **"Socios"**).

b) En la Segunda Fase tendrán el derecho de suscripción preferente aquellos Socios que hubieran suscrito capital social en la Primera Fase.

c) En la Tercera Fase la Junta Directiva decidirá, recabando la opinión de los Socios, la forma de suscripción de las acciones.

Será requisito imprescindible para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, en los términos y condiciones detallados, la presentación del documento acreditativo de la personalidad y, en su caso, de la representación en la que actúa. La suscripción se hará constar en un documento que mencione la expresión "Boletín de suscripción", se extenderá por duplicado y contendrá al menos las siguientes indicaciones:

a) Denominación de la Sociedad Anónima Deportiva proyectada.

b) Tratándose de personas físicas el nombre y apellidos, estado civil, la edad por medio de la indicación de la fecha de nacimiento, la nacionalidad, el domicilio, así como el D.N.I., en su caso.

Tratándose de personas jurídicas se indicará la razón social o denominación los datos de identificación registral, la nacionalidad (que necesariamente será española) el domicilio y el N.I.F.

En ambos casos se expresará por parte del suscriptor que no se está incurriendo en ninguna de las prohibiciones o limitaciones establecidas legalmente para la suscripción del capital de la Sociedad Anónima Deportiva.

c) El número de acciones que suscribe y el valor nominal de cada una de ellas.

d) El importe del valor nominal desembolsado.

e) La expresa aceptación por parte del suscriptor del contenido del informe de Transformación y sus anexos.

f) La identificación de la entidad de crédito en la que, en su caso, se verifiquen las suscripciones y se desembolsen los importes mencionados en el boletín de suscripción.

g) La fecha y firma del suscriptor.

El Socio tiene derecho a la suscripción libre de gastos y comisiones.

4. Cuentas anuales a aportar

Se acompañan como **Anexo I** las cuentas anuales de AD Ferroviaria correspondientes al ejercicio cerrado a 30 de junio de 2025, junto con el Informe de Auditoría de fecha 9 de diciembre de 2025.

5. Lugar y sede electrónica de consulta de la información general del Club

La información general de AD Ferroviaria y los datos de interés serán puestos a disposición de los interesados en la sede electrónica y en tablón de anuncios del domicilio social de AD Ferroviaria.

El domicilio social de AD Ferroviaria será Paseo de las Delicias, 61 (Centro Deportivo y cultural Delicias).

La sede electrónica de la S.A.D. será www.adferroviariasad.org.

6. Número de socios con derecho de suscripción

El número de socios con derecho de suscripción preferente en el momento de la transformación de AD Ferroviaria en Sociedad Anónima Deportiva asciende a un total de seis (6), que son la totalidad de socios en la actualidad de AD Ferroviaria. En concreto, contarán con un derecho de suscripción preferente los siguientes:

a) D. Javier Puig Martínez
b) Dña. Clara Puig Corrochano
c) D. Piero Capponi
d) D. Pedro Reyes Molina
e) D. Alberto Manuel Pasos Beneyto
f) D. Martín Giménez

7. Estatutos Sociales de la Sociedad Anónima Deportiva

Se adjunta como **Anexo II** los Estatutos Sociales que regirán el funcionamiento de la AD Ferroviaria, una vez concluido el proceso de transformación.

8. Acuerdos de la Asamblea General, relativos al proceso de creación de la Sociedad Anónima Deportiva

De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria primera del Real Decreto 1084/1991 sobre Sociedades Anónimas Deportivas, la AD Ferroviaria, con fecha de 9 de abril de 2024, celebró Asamblea General Extraordinaria de socios donde se adoptó la decisión de transformarse en Sociedad Anónima Deportiva, acuerdo que fue comunicado junto con un informe explicativo de las características de la propuesta de transformación al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

En este sentido, se adjunta como **Anexo III** a la presente memoria de transformación de AD Ferroviaria en Sociedad Anónima Deportiva, la Certificación del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Socios, de fecha 9 de abril de 2024, en la que se adopta el acuerdo de transformación AD Ferroviaria en Sociedad Anónima Deportiva.

SIGUE HOJA DE FIRMAS

ADFerroviaria
DESDE 1918

A este documento se refiere el asiento n.º 160/2026 de mi Libro Indicador.

D. Javier Puig Martínez

Dña. Clara Puig Corrochano

D. Piero Capponi

D. Pedro Reyes Molina

D. Alberto Manuel Pasos Beneyto

D. Martín Giménez

NOTARIA DE D. JUAN KUTZ AZQUETA · MADRID ·

ANEXO I

CUENTAS ANUALES A 30 DE JUNIO DE 2025 JUNTO E INFORME DE AUDITORÍA

Fecha

9 de diciembre de 2025

INFORME DE AUDITORIA DE CUENTAS ANUALES ABREVIADAS
EMITIDO POR UN AUDITOR INDEPENDIENTE
EJERCICIO 2024/2025

AGRUPACIÓN DEPORTIVA FERROVIARIA

AGRUPACIÓN DEPORTIVA FERROVIARIA

INDICE

- INFORME DE AUDITORIA
- CUENTAS ANUALES
  - BALANCE DE SITUACION
  - CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS
  - MEMORIA

INFORME DE AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES ABREVIADAS EMITIDO POR UN AUDITOR INDEPENDIENTE

A los Socios de AGRUPACIÓN DEPORTIVA FERROVIARIA.:

Opinión favorable

Hemos auditado las cuentas anuales abreviadas de AGRUPACIÓN DEPORTIVA FERROVIARIA (en adelante, la Entidad), que comprenden el Balance de Situación abreviado a 30 de junio de 2025, la Cuenta de Resultados abreviada y la Memoria abreviada, correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha.

En nuestra opinión, las cuentas anuales abreviadas adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Entidad a 30 de junio de 2025, así como de sus resultados y flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación (que se identifica en la Nota 2.1 de la memoria abreviadas adjunta) y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

Fundamento de la opinión favorable

Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente en España. Nuestras responsabilidades de acuerdo con dichas normas se describen más adelante en la sección "Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de las cuentas anuales abreviadas" de nuestro informe.

Somos independientes de la Entidad de conformidad con los requerimientos de ética, incluidos los de independencia, que son aplicables a nuestra auditoría de las cuentas anuales abreviadas en España según lo exigido por la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas. En este sentido, no hemos prestado servicios distintos a los de la auditoría de las cuentas ni han concurrido situaciones o circunstancias que, de acuerdo con lo establecido en la citada normativa reguladora, hayan afectado a la necesaria independencia de modo que se haya visto comprometida.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión.

Aspectos más relevantes de la auditoría

Los aspectos más relevantes de la auditoría son aquellos que, según nuestro juicio profesional, han sido considerados como los riesgos de incorrección material más

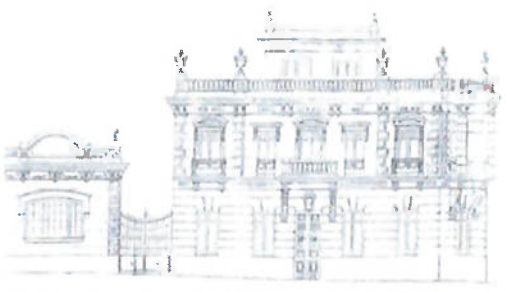

significativos en nuestra auditoría de las cuentas del período actual. Estos riesgos han sido tratados en el contexto de nuestra auditoría de las cuentas anuales abreviadas en su conjunto, y en la formación de nuestra opinión sobre éstas, y no expresamos una opinión por separado sobre esos riesgos.

Hemos determinado que no existen riesgos más significativos considerados en la auditoría (o aspectos más relevantes de la auditoría) que se deban comunicar en nuestro informe.

Responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva en relación con las cuentas anuales abreviadas

Los miembros de la Junta Directiva de la Entidad son responsables de formular las cuentas anuales abreviadas adjuntas, de forma que expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Entidad, de conformidad con el marco normativo de información financiera aplicable a la Entidad en España, que se identifica en la nota 2.1 de la memoria adjunta, y del control interno que consideren necesario para permitir la preparación de cuentas anuales abreviadas libres de incorrección material, debida a fraude o error.

En la preparación de las cuentas anuales abreviadas, los miembros de la Junta Directiva son responsables de la valoración de la capacidad de la Entidad para continuar como entidad en funcionamiento, revelando, según corresponda, las cuestiones relacionadas con la entidad en funcionamiento y utilizando el principio contable de empresa en funcionamiento, excepto si los miembros de la Junta Directiva tienen intención de liquidar la Entidad o de cesar sus operaciones, o bien no exista otra alternativa realista.

Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de las cuentas anuales abreviadas

Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable de que las cuentas anuales abreviadas en su conjunto están libres de incorrección material, debida a fraude o error, y emitir un informe de auditoría que contiene nuestra opinión.

Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente en España siempre detecte una incorrección material cuando existe. Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en las cuentas anuales abreviadas.

Como parte de una auditoría de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente en España, aplicamos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría. También:

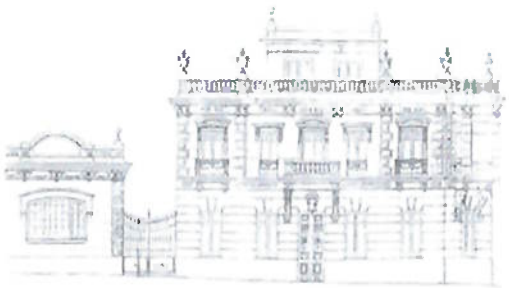

- Identificamos y valoramos los riesgos de incorrección material en las cuentas anuales abreviadas, debida a fraude o error, diseñamos y aplicamos procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtenemos evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para nuestra opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas, o la elusión del control interno.

- Obtenemos conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.

- Evaluamos si las políticas contables aplicadas son adecuadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por el órgano de administración.

- Concluimos sobre si es adecuada la utilización, por los miembros de la Junta Directiva, del principio contable de empresa en funcionamiento y, basándonos en la evidencia de auditoría obtenida, concluimos sobre si existe o no una incertidumbre material relacionada con hechos o con condiciones que puedan generar dudas significativas sobre la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento. Si concluimos que existe una incertidumbre material, se requiere que llamemos la atención en nuestro informe de auditoría sobre la correspondiente información revelada en las cuentas anuales abreviadas o, si dichas revelaciones no son adecuadas, que expresemos una opinión modificada. Nuestras conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de nuestro informe de auditoría. Sin embargo, los hechos o condiciones futuros pueden ser la causa de que la entidad deje de ser una empresa en funcionamiento.

- Evaluamos la presentación global, la estructura y el contenido de las cuentas anuales abreviadas, incluida la información revelada y, si las cuentas anuales abreviadas representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran expresar la imagen fiel.

Nos comunicamos con los miembros de la Junta Directiva de la Entidad en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificados y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

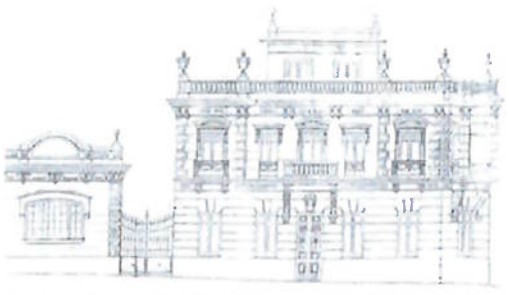

Entre los riesgos significativos que han sido objeto de comunicación a los miembros de la Junta Directiva de la Entidad, determinamos los que han sido de la mayor significatividad en la auditoría de las cuentas anuales abreviadas del período actual y que son, en consecuencia, los riesgos considerados más significativos.

Describimos esos riesgos en nuestro informe de auditoría salvo que las disposiciones legales o reglamentarias prohíban revelar públicamente la cuestión.

AUDITSEGAR, S.L.P.

(Inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el nº S1124)

Irene María Sevilla Pérez
(Inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el nº 20115)

Madrid, a 9 de diciembre de 2025

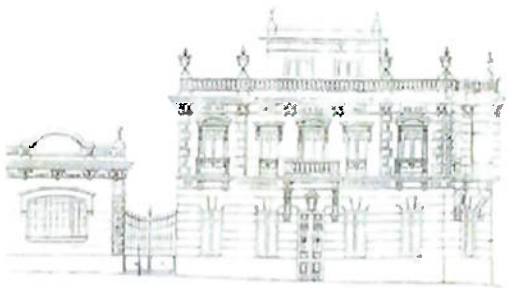

ADFerroviaria

· DESDE 1918 ·

AGRUPACIÓN DEPORTIVA FERROVIARIA

CUENTAS ANUALES

Temporada 2024-2025

Noviembre 2025

Agrupación Deportiva Ferroviaria
Paseo de La Delicias, 61 - bajo
28045 Madrid (Madrid)

Balance de Situación de los ejercicios terminados a 30 de junio de 2025 y 2024
(Expresados en euros)

	Nota de la memoria	a 30-06-2025	a 30-06-2024
A) ACTIVO NO CORRIENTE		**0,00**	**157,26**
II. Inmovilizado Material	**5**	**0,00**	157,26
B) ACTIVO CORRIENTE		**69.458,07**	**4.956,07**
II. Existencias		2.516,65	1.415,00
III. Deudores comerciales y otras ctas. cobrar	6	1.340,73	288,62
3. Otros deudores		1.340,73	288,62
V. Inversiones financieras a C/P	6	100,00	0,00
b) Resto		100,00	0,00
VI. Periodificaciones a C/P	6	150,00	0,00
VII. Efectivo y otros activos líquidos equiv		65.350,69	3.252,45
TOTAL ACTIVO (A + B)		**69.458,07**	**5.113,33**
A) PATRIMONIO NETO		**-2.616,11**	**-5.077,89**
A-1) Fondos propios	8	-2.616,11	-5.077,89
V. Resultados Ejercicios Anteriores		-4.667,89	-9.710,93
VII. Resultado del ejercicio		2.051,78	4.633,04
B) PASIVO NO CORRIENTE		**66.000,00**	**0,00**
II. Deudas a L/P	7.1	66.000,00	0,00
3. Otras deudas a L/P		66.000,00	0,00
C) PASIVO CORRIENTE	**7.2**	**6.074,18**	**10.191,22**
III. Deudas a C/P		5.500,00	7.616,71
3. Otras deudas a C/P		5.500,00	7.616,71
V. Acreedores comerciales. y otras ctas. a pagar		574,18	2.574,51
1. Proveedores		63,60	2.381,61
b) Proveedores a C/P		63,60	2.381,61
2. Otros acreedores		510,58	192,90
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A+B+C)		**69.458,07**	**5.113,33**

Cuenta de Pérdidas y Ganancias de los ejercicios terminados a 30 de junio de 2025 y 2024

(Expresados en euros)

	Nota de la memoria	a 30-06-2025	a 30-06-2024
1. Importe neto cifra de negocios	**10.1**	**6.250,99**	**4.500,62**
4. Aprovisionamientos		**-7.989,82**	**-9.066,04**
a) Consumo de mercaderías		-7.989,82	-8.631,04
a1) Compras	**10.2**	-9.091,47	-8.631,04
a2) Variación existencias		1.101,65	
c) Trabajos realizados por otras empresas			-435,00
5. Otros ingresos de explotación	**10.1**	**25.275,59**	**30.060,88**
a) Ingresos accesorios y gestión corriente		21.218,00	27.161,50
a2) Resto		21.218,00	27.161,50
b) Subvenciones explot.incorporadas Rtdo.		4.057,59	2.899,38
7. Otros gastos de explotación	**10.2**	**-30.029,57**	**-20.672,72**
8. Amortización del inmovilizado	**5**	**-157,26**	**-157,28**
12. Otros resultados	**10.3**	**8.812,42**	
A) Resultado explotación (del 1 al 12)		**2.162,35**	**4.665,46**
14. Gastos financieros			-32,42
B) Resultado financiero (del 13 al 18)			**-32,42**
C) Resultado antes de impuestos (A+B)		**2.162,35**	**4.633,04**
19. Impuestos sobre beneficios		-110,57	
D) Res. ejer. proc.op.continuadas (C+19)		**2.051,78**	**4.633,04**
E) Resultado del ejercicio (C+19)		**2.051,78**	**4.633,04**

La Junta Directiva de la Agrupación Deportiva Ferroviaria procede a formular las presentes Cuentas Anuales correspondientes a la Temporada cerrada 2024-2025 a efectos de someter su aprobación a los Socios de la entidad, que, a tal objeto, ejercitarán las facultades de la Junta General Ordinaria de Partícipes.

La Directiva, en su calidad de órgano ejecutivo y de gobierno del Club se responsabiliza de la preparación, formulación y presentación de las Cuentas Anuales, Notas explicativas que aparecen a continuación, los cuales responden fielmente a los hechos económicos y sociales acaecidos en el Club durante la temporada 2024-2025.

Nota 1.- Actividad del Club

La Agrupación Deportiva Ferroviaria (en adelante, el Club o la entidad) fue fundada en Diciembre de 1918. En la actualidad figura como una entidad Deportiva de derecho privado, sin ánimo de lucro, que tiene entre sus objetivos el promover el desarrollo de valores ligados al esfuerzo, la disciplina, el sacrificio, el afán de superación, el respeto y el trabajo en equipo, mediante la práctica de deportes, siendo en la actualidad el Fútbol el más representativo dentro del Club. La entidad está dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar para el cumplimiento de los fines que constituyen su objeto social.

Su sede social se encuentra se encuentra en el Paseo Delicias, 61 de Madrid, y su identificación en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid es el número 1.252 (sección de clubes).

El artículo 4 de sus estatutos sociales cita como objeto social de la entidad la promoción de uno o varios deportes, o de sus correspondientes modalidades deportivas; el desarrollo y la práctica de los mismos por sus asociados; y, en su caso, la participación en actividades y competiciones deportivas de carácter oficial.

La actividad actual del Club coincide con su objeto social.

Se le aplica Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos, el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, el Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, el Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas y los criterios contables específicos para microempresas, el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo del plan de actuación de las entidades sin fines de lucro, y demás disposiciones legales aplicables.

La entidad está asimismo, sujeta en su actuación a lo dispuesto por la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, y las disposiciones de desarrollo que les sean aplicables y por el Real Decreto 199/1998, de 26 de noviembre, por el que se regulan las Asociaciones y Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

La moneda funcional con la que opera la entidad es el euro. Para la formulación de los estados financieros en euros se han seguido los criterios establecidos en el Plan General Contable tal y como figura en el apartado 4. Normas de registro y valoración

La documentación financiera de la Memoria anual de la temporada está compuesta por los siguientes Estados Financieros: Balance de Situación y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

La Memoria incluye, las notas, explicaciones y detalles que se consideran necesarios para una mejor comprensión de los Estados Financieros.

Nota 2.- Bases de presentación de las Cuentas Anuales

2.1. Imagen fiel

Las Cuentas Anuales del ejercicio 2024/2025 adjuntas han sido formuladas por la Junta Directiva a partir de los registros contables del Club a 30 de junio de 2025, y en ellas se han aplicado los principios contables y criterios de valoración recogidos en el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo del plan de actuación de las entidades sin fines de lucro, las Resoluciones de 26 de marzo de 2013, del ICAC, por las que se aprueban el Plan de Contabilidad de entidades sin fines lucrativos y el Plan de Contabilidad de pequeñas y medianas entidades sin fines lucrativos, en todo lo no modificado específicamente por las normas anteriores, será de aplicación el Real Decreto 1514/2007, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y el resto de disposiciones legales vigentes en materia contable, y muestran la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Entidad.

No existen razones excepcionales por las que, para mostrar la imagen fiel, no se hayan aplicado disposiciones legales en materia contable.

Las Cuentas Anuales adjuntas se someterán a la aprobación de la Asamblea General de Socios, estimándose que serán aprobadas sin modificación alguna.

Las Cuentas Anuales del ejercicio anterior, fueron aprobadas por la Asamblea General Ordinaria, el 1 de septiembre de 2024.

2.2. Aspectos críticos de la valoración y estimación de la incertidumbre

La entidad ha elaborado las cuentas anuales del ejercicio 2024/2025 bajo el principio de empresa en funcionamiento, habiendo tenido en consideración la situación del ejercicio, así como sus posibles efectos en la economía en general y en la entidad en particular, no existiendo riesgo de continuidad en su actividad.

La Entidad estima que no existe ningún riesgo importante que pueda suponer cambios significativos en el valor de los activos o pasivos en el ejercicio siguiente.

2.3. Comparación de la información

De acuerdo con la legislación mercantil, las cuentas anuales presentan, a efectos comparativos, con cada una de las partidas del balance y de la cuenta de resultados, además de las cifras del ejercicio 2024/2025, las correspondientes al ejercicio anterior. Asimismo, la información contenida en esta memoria referida al ejercicio 2024/2025 se presenta, a efectos comparativos con la información del ejercicio 2023/2024.

Las cuentas anuales del ejercicio 2024/2025 se encuentran auditadas.

2.4. Elementos recogidos en varias partidas

No se presentan elementos patrimoniales registrados en dos o más partidas del Balance

2.5. Cambios en los criterios contables

Durante el ejercicio 2024/2025 no se han producido cambios significativos de criterios contables respecto a los criterios aplicados en el ejercicio anterior.

2.6. Corrección de errores

Las cuentas anuales del ejercicio 2024/2025 incluye un ajuste realizado como consecuencia de errores detectados en el ejercicio, y que tiene su origen en ejercicios anteriores por un importe de 410 euros.

2.7. Importancia Relativa

Al determinar la información a desglosar en la presente memoria sobre las diferentes partidas de los estados financieros u otros asuntos, la Asociación, de acuerdo con el Marco Conceptual de las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos, ha tenido en cuenta la importancia relativa en relación con las cuentas anuales del ejercicio 2024/2025.

Nota 3.- Distribución del resultado

Las entidades sin ánimo de lucro no pueden repartir dividendos a sus asociados. En consecuencia, el resultado del ejercicio que surge de la propia actividad del Club se destina siempre a incrementar o disminuir, en función de su signo, la cuenta "excedente de ejercicios anteriores" incluida dentro de los fondos propios de la entidad.

La propuesta de aplicación del excedente del ejercicio que la Junta Directiva someterá a su aprobación es la siguiente:

Base de reparto	Ejercicio 2024/2025	Ejercicio 2023/2024
Excedente del ejercicio	2.051,78 €	4.633,04 €
Total	**2.051,78 €**	**4.633,04 €**

Aplicación	Ejercicio 2024/2025	Ejercicio 2023/2024
A compensación de pérdidas de ejercicios anteriores	2.051,78 €	4.633,04 €
Total	**2.051,78 €**	**4.633,04 €**

Nota 4.- Normas de registro y criterios de valoración aplicados

Los criterios contables aplicados en relación con las diferentes partidas son las siguientes:

4.1. Créditos y débitos por la actividad propia.

La presente norma se aplicará a:

a) Créditos por la actividad propia: son los derechos de cobro que se originan en el desarrollo de la actividad propia frente a los beneficiarios, usuarios, patrocinadores y afiliados.

- Las cuotas, donativos y otras ayudas similares, procedentes de patrocinadores, afiliados u otros deudores, con vencimiento a corto plazo, originan un derecho de cobro que se contabiliza por su valor nominal. Si el vencimiento supera el citado plazo, se reconocerán por su valor actual. La diferencia entre el valor actual y el nominal del crédito se registra como un ingreso financiero en la cuenta de resultados de acuerdo con el criterio del coste amortizado.
- Los préstamos concedidos en el ejercicio de la actividad propia a tipo de interés cero o por debajo del interés de mercado se contabilizan por su valor razonable. La

diferencia entre el valor razonable y el importe entregado se reconoce, en el momento inicial, como un gasto en la cuenta de resultados de acuerdo con su naturaleza. Después de su reconocimiento inicial, la reversión del descuento practicado se contabiliza como un ingreso financiero en la cuenta de resultados.

- Al menos al cierre del ejercicio, se efectúan las correcciones valorativas necesarias siempre que exista evidencia objetiva de que se ha producido un deterioro de valor en estos activos, que se contabilizan aplicando el criterio del coste amortizado.

b) Débitos por la actividad propia: son las obligaciones que se originan por la concesión de ayudas y otras asignaciones a los beneficiarios de la entidad en cumplimiento de los fines propios.

- Las ayudas y otras asignaciones concedidas por la entidad a sus beneficiarios, con vencimiento a corto plazo, originan el reconocimiento de un pasivo por su valor nominal. Si el vencimiento supera el citado plazo, se reconoce por su valor actual. La diferencia entre el valor actual y el nominal del débito se contabiliza como un gasto financiero en la cuenta de resultados de acuerdo con el criterio del coste amortizado.
- Si la concesión de la ayuda es plurianual, el pasivo se registra por el valor actual del importe comprometido en firme de forma irrevocable e incondicional. Se aplica este mismo criterio en aquellos casos en los que la prolongación de la ayuda no está sometida a evaluaciones periódicas, sino al mero cumplimiento de trámites formales o administrativos.

4.2. Instrumentos financieros.

La Entidad tiene registrados en el capítulo de instrumentos financieros, aquellos contratos que dan lugar a un activo financiero en una entidad y, simultáneamente, a un pasivo financiero o aun instrumento de patrimonio en otra entidad. Por lo tanto, la presente norma resulta de aplicación a los siguientes instrumentos financieros:

a) Activos Financieros:

- Efectivo y otros activos líquidos equivalentes
- Créditos por operaciones comerciales: Clientes y deudores varios
- Otros activos financieros: tales como depósitos en entidades de crédito, anticipos y créditos al personal, fianzas y depósitos constituidos, dividendos a cobrar y desembolsos exigidos sobre instrumentos de patrimonio propio.

b) Pasivos Financieros:

- Débitos por operaciones comerciales: Proveedores y acreedores varios
- Deudas con entidades de crédito

- Otros pasivos financieros: deudas con terceros, tales como préstamos y créditos financieros recibidos de personas o empresas que no sean entidades de crédito, incluidos los surgidos en la compra de activos no corrientes, fianzas y depósitos recibidos y desembolsos exigidos por terceros sobre participaciones.

4.2.1. Inversiones financieras a largo y corto plazo

Activos Financieros a coste Amortizado: Un activo financiero se incluye en esta categoría, incluso cuando esté admitido a negociación en un mercado organizado, si la empresa mantiene la inversión con el objetivo de percibir los flujos de efectivo derivados de la ejecución del contrato, y las condiciones contractuales del activo financiero dan lugar, en fechas especificadas, a flujos de efectivo que son únicamente cobros de principal e intereses sobre el importe del principal pendiente. Los flujos de efectivo contractuales que son únicamente cobros de principal e interés sobre el importe del principal pendiente son inherentes a un acuerdo que tiene la naturaleza de préstamo ordinario o común, sin perjuicio de que la operación se acuerde a un tipo de interés por debajo de mercado. Con carácter general, se incluyen en esta categoría los créditos por operaciones comerciales (aquellos activos financieros que se originan en la venta de bienes y la prestación de servicios por operaciones de tráfico de la empresa con cobro aplazado), y los créditos por operaciones no comerciales aquellos activos financieros que, no siendo instrumentos de patrimonio ni derivados, no tienen origen comercial y cuyos cobros son de cuantía determinada o determinable, que proceden de operaciones de préstamo o crédito concedidos por la empresa). Es decir, dentro de esta categoría estarían los préstamos y cuentas a cobrar, así como aquellos valores representativos de deuda, con una fecha de vencimiento fijada, cobros de cuantía determinada o determinable, que se negocien en un mercado activo y que la Sociedad tiene intención y capacidad de conservar hasta su vencimiento.

- *Valoración inicial*: Inicialmente se valoran por su valor razonable, más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles. No obstante, los créditos por operaciones comerciales con vencimiento no superior a un año y que no tienen un tipo de interés contractual explícito, así como los créditos al personal, los dividendos a cobrar y los desembolsos exigidos sobre instrumentos de patrimonio, cuyo importe se espera recibir en el corto plazo, se podrán valorar por su valor nominal cuando el efecto de no actualizar los flujos de efectivo no sea significativo.
- *Valoración posterior*: se hace a coste amortizado y los intereses devengados se contabilizan en la cuenta de pérdidas y ganancias, aplicando el método del tipo de interés efectivo.
  No obstante, los créditos con vencimiento no superior a un año que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, se valoren inicialmente por su valor nominal, continuarán valorándose por dicho importe, salvo que se hubieran deteriorado.

Cuando los flujos de efectivo contractuales de un activo financiero se modifican debido a las dificultades financieras del emisor, la entidad analizará si procede contabilizar una pérdida por deterioro de valor.

- *Deterioro*: La Entidad registra los correspondientes deterioros por la diferencia existente entre el importe a recuperar de las cuentas por cobrar y el valor en libros por el que se encuentran registradas.
  Al menos al cierre del ejercicio, se efectúan las correcciones valorativas necesarias siempre que existe evidencia objetiva de que el valor de un activo financiero incluido en esta categoría, o de un grupo de activos financieros con similares características de riesgo valorados colectivamente, se ha deteriorado como resultado de uno o más eventos que hayan ocurrido después de su reconocimiento inicial y que ocasionen una reducción o retraso en los flujos de efectivo estimados futuros, que pueden venir motivados por la insolvencia del deudor.
  La pérdida por deterioro del valor de estos activos financieros es la diferencia entre su valor en libros y el valor actual de los flujos de efectivo futuros, incluidos, en su caso, los procedentes de la ejecución de las garantías reales y personales, que se estima van a generar, descontados al tipo de interés efectivo calculado en el momento de su reconocimiento inicial.
  Las correcciones de valor por deterioro, así como su reversión cuando el importe de dicha pérdida disminuyese por causas relacionadas con un evento posterior, se reconocen como un gasto o un ingreso, respectivamente, en la cuenta de pérdidas y ganancias. La reversión del deterioro tiene como límite el valor en libros del activo que estaría reconocido en la fecha de reversión si no se hubiese registrado el deterioro del valor.

Activos Financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias: Se incluyen en esta categoría todos los activos financieros, salvo que proceda su clasificación en alguna de las restantes categorías. Se incluyen obligatoriamente en esta categoría los activos financieros mantenidos para negociar.

Los instrumentos de patrimonio que no se mantienen para negociar, ni se valoran al coste, la empresa puede realizar la elección irrevocable en el momento de su reconocimiento inicial de presentar los cambios posteriores en el valor razonable directamente en el patrimonio neto.

En todo caso, la empresa puede, en el momento del reconocimiento inicial, designar un activo financiero de forma irrevocable como medido al valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias si haciéndolo elimina o reduce significativamente una incoherencia de valoración o asimetría.

- *Valoración inicial*: se valoran inicialmente por su valor razonable. Los costes de transacción que les sean directamente atribuibles se reconocen en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio.
- *Valor posterior*: valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias.

- *Deterioro*: no se deterioran puesto que están en todo momento valorados por su valor razonable, imputándose las variaciones de valor al resultado del ejercicio.

Activos financieros a coste: Dentro de esta categoría se incluyen, entre otras, las inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas, así como las restantes inversiones en instrumentos de patrimonio cuyo valor razonable no puede determinarse por referencia a un precio cotizado en un mercado activo para un instrumento idéntico, o no puede obtenerse una estimación fiable del mismo. Se incluirán también en esta categoría los préstamos participativos cuyos intereses tengan carácter contingente y cualquier otro activo financiero que inicialmente procediese clasificar en la cartera de valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias cuando no sea posible obtener una estimación fiable de su valor razonable.

- *Valoración inicial*: Se valoran al coste, que equivale al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles.
- *Valoración posterior*: Los instrumentos de patrimonio incluidos en esta categoría se valoran por su coste, menos, en su caso, el importe acumulado de las correcciones valorativas por deterioro.
- *Deterioro*: Al menos al cierre del ejercicio, se efectúan las correcciones valorativas necesarias siempre que existe evidencia objetiva de que el valor en libros de una inversión no es recuperable. La Sociedad registra los correspondientes deterioros por la diferencia existente entre el valor en libros y el importe recuperable, entendido éste como el mayor importe entre su valor razonable menos los costes de venta y el valor actual de los flujos de efectivo futuros derivados de la inversión, que para el caso de instrumentos de patrimonio se calculan, bien mediante la estimación de los que se espera recibir como consecuencia del reparto de dividendos realizado por la empresa participada y de la enajenación o baja en cuentas de la inversión en la misma, bien mediante la estimación de su participación en los flujos de efectivo que se espera sean generados por la empresa participada, procedentes tanto de sus actividades ordinarias como de su enajenación o baja en cuentas.

  Salvo mejor evidencia del importe recuperable de las inversiones en instrumentos de patrimonio, la estimación de la pérdida por deterioro de esta clase de activos se calcula en función del patrimonio neto de la entidad participada y de las plusvalías tácitas existentes en la fecha de la valoración, netas del efecto impositivo. En la determinación de ese valor, y siempre que la empresa participada haya invertido a su vez en otra, se tiene en cuenta el patrimonio neto incluido en las cuentas anuales consolidadas elaboradas aplicando los criterios del Código de Comercio y sus normas de desarrollo.

  El reconocimiento de las correcciones valorativas por deterioro de valor y, en su caso, su reversión, se registran como un gasto o un ingreso, respectivamente, en la cuenta de pérdidas y ganancias. La reversión del deterioro tendrá como límite el valor en libros

de la inversión que estaría reconocida en la fecha de reversión si no se hubiese registrado el deterioro del valor.

Activos financieros a valor razonable con cambios en el patrimonio neto: Un activo financiero se incluye en esta categoría cuando las condiciones contractuales del activo financiero dan lugar, en fechas especificadas, a flujos de efectivo que son únicamente cobros de principal e intereses sobre el importe del principal pendiente, y no se mantiene para negociar ni proceda clasificarlo en la categoría de activos financieros a coste amortizado. También se incluyen en esta categoría las inversiones en instrumentos de patrimonio para las que, debiéndose haberse incluido en la categoría de activos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias, se ha ejercitado la opción irrevocable de clasificarlas en esta categoría.

- *Valoración inicial*: valor razonable, que, salvo evidencia en contrario, es el precio de la transacción, que equivale al valor razonable de la contraprestación entregada, más los costes de transacción que les son directamente atribuibles.
- *Valoración posterior*: valor razonable, sin deducir los costes de transacción en que se pueda incurrir en su enajenación. Los cambios que se producen en el valor razonable se registran directamente en el patrimonio neto, hasta que el activo financiero causa baja del balance o se deteriora, momento en que el importe así reconocido, se imputa a la cuenta de pérdidas y ganancias.
- *Deterioro*: Al menos al cierre del ejercicio, se efectúan las correcciones valorativas necesarias siempre que existe evidencia objetiva de que el valor de un activo financiero se ha deteriorado como resultado de uno o más eventos que hayan ocurrido después de su reconocimiento inicial, y que ocasionen: - retraso en los flujos de efectivo estimados futuros; o - la falta de recuperabilidad del valor en libros del activo, evidenciada, por ejemplo, por un descenso prolongado o significativo en su valor razonable.

  La corrección valorativa por deterioro del valor de estos activos financieros es la diferencia entre su coste o coste amortizado menos, en su caso, cualquier corrección valorativa por deterioro previamente reconocida en la cuenta de pérdidas y ganancias y el valor razonable en el momento en que se efectúe la valoración. Las pérdidas acumuladas reconocidas en el patrimonio neto por disminución del valor razonable, siempre que exista una evidencia objetiva de deterioro en el valor del activo, se reconocen en la cuenta de pérdidas y ganancias.

  Si en ejercicios posteriores se incrementa el valor razonable, la corrección valorativa reconocida en ejercicios anteriores revierte con abono a la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio. No obstante, en el caso de que se incrementase el valor razonable correspondiente a un instrumento de patrimonio, la corrección valorativa reconocida en ejercicios anteriores no revertirá con abono a la cuenta de pérdidas y ganancias y se registra el incremento de valor razonable directamente contra el patrimonio neto.

Intereses y dividendos recibidos de activos financieros

Los intereses y dividendos de activos financieros devengados con posterioridad al momento de la adquisición se reconocen como ingresos en la cuenta de resultados. Los intereses se reconocen por el método del tipo de interés efectivo y los ingresos por dividendos procedentes de inversiones en instrumentos de patrimonio se reconocen cuando han surgido los derechos para la Entidad a su percepción.

En la valoración inicial de los activos financieros se registran de forma independiente, atendiendo a su vencimiento, el importe de los intereses explícitos devengados y no vencidos en dicho momento, así como el importe de los dividendos acordados por el órgano competente en el momento de la adquisición.

Baja de activos financieros

La Entidad da de baja los activos financieros cuando expiran o se han cedido los derechos sobre los flujos de efectivo del correspondiente activo financiero y se han transferido sustancialmente los riesgos y beneficios inherentes a su propiedad. En el caso concreto de cuentas a cobrar se entiende que este hecho se produce en general si se han transmitido los riesgos de insolvencia y mora.

Cuando el activo financiero se da de baja la diferencia entre la contraprestación recibida neta de los costes de transacción atribuibles y el valor en libros del activo, más cualquier importe acumulado que se haya reconocido directamente en el patrimonio neto, determina la ganancia o pérdida surgida al dar de baja dicho activo, que forma parte del resultado del ejercicio en que ésta se produce.

Por el contrario, la Entidad no da de baja los activos financieros, y reconoce un pasivo financiero por un importe igual a la contraprestación recibida, en las cesiones de activos financieros en las que se retenga sustancialmente los riesgos y beneficios inherentes a su propiedad.

4.2.2. Efectivo y otros medios líquidos equivalentes

Bajo este epígrafe del balance adjunto se registra el efectivo en caja y bancos, depósitos a la vista y otras inversiones a corto plazo con vencimiento inferior a tres meses de alta liquidez que son rápidamente realizables en caja y que no tienen riesgos de cambio en su valor.

4.2.3. Pasivos financieros

Los pasivos financieros, a efectos de su clasificación, se incluyen en alguna de las siguientes categorías:

Pasivos financieros a coste amortizado: Dentro de esta categoría se clasifican todos los pasivos financieros excepto cuando deben valorarse a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias. Con carácter general, se incluyen en esta categoría los débitos por operaciones comerciales y los débitos por operaciones no comerciales.

Los préstamos participativos que tengan las características de un préstamo ordinario o común también se incluirán en esta categoría sin perjuicio de que la operación se acuerde a un tipo de interés cero o por debajo de mercado.

- *Valoración inicial*: inicialmente se valoran por su valor razonable, que, salvo evidencia en contrario, es el precio de la transacción, que equivale al valor razonable de la contraprestación recibida ajustado por los costes de transacción que le sean directamente atribuibles. No obstante, los débitos por operaciones comerciales con vencimiento no superior a un año y que no tengan un tipo de interés contractual, así como los desembolsos exigidos por terceros sobre participaciones, cuyo importe se espera pagar en el corto plazo, se pueden valorar por su valor nominal, cuando el efecto de no actualizar los flujos de efectivo no sea significativo.
- *Valoración posterior*: se hace a coste amortizado. Los intereses devengados se contabilizan en la cuenta de pérdidas y ganancias, aplicando el método del tipo de interés efectivo. No obstante, los débitos con vencimiento no superior a un año que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, se valoren inicialmente por su valor nominal, continuarán valorándose por dicho importe.

Pasivos Financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias. Dentro de esta categoría se clasifican los pasivos financieros que cumplan algunas de las siguientes condiciones:

- Son pasivos que se mantienen para negociar.
- Son pasivos que, desde el momento del reconocimiento inicial, y de forma irrevocable, han sido designados por la entidad para contabilizarlo al valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias, siempre que dicha designación cumpla con el objetivo fijado en la normativa contable.
- Opcionalmente y de forma irrevocable, se pueden incluir en su integridad en esta categoría los pasivos financieros híbridos sujetos a los requisitos establecidos en el PGC.
- *Valoración inicial*: Valor razonable, que, salvo evidencia en contrario, es el precio de la transacción, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación recibida. Los costes de transacción que les sean directamente atribuibles se reconocen en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio.
- *Valoración posterior*: valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Baja de pasivos financieros

La Entidad dará de baja un pasivo financiero, o parte del mismo, cuando la obligación se haya extinguido, es decir, cuando haya sido satisfecha, cancelada o haya expirado.

4.2.4. Fianzas entregadas y recibidas

Los depósitos o fianzas constituidas en garantía de determinadas obligaciones se valoran por el importe efectivamente satisfecho, que no difiere significativamente de su valor razonable.

En las fianzas entregadas o recibidas por arrendamientos operativos o por prestación de servicios, la diferencia entre su valor razonable y el importe desembolsado se considera como un pago o cobro anticipado por el arrendamiento o prestación del servicio, que se imputa a la cuenta de pérdidas y ganancias durante el periodo del arrendamiento o durante el periodo en el que se presta el servicio, de acuerdo con la norma sobre ingresos por ventas y prestación de servicios.

Al estimar el valor razonable de las fianzas, se toma como periodo remanente el plazo contractual mínimo comprometido durante el cual no se pueda devolver su importe, sin tomar en consideración el comportamiento estadístico de devolución.

Cuando la fianza sea a corto plazo, no es necesario realizar el descuento de flujos de efectivo si su efecto no es significativo.

4.2.5. Valor razonable

El valor razonable es el precio que se recibe por la venta de un activo o se paga para transferir o cancelar un pasivo mediante una transacción ordenada entre participantes en el mercado en la fecha de valoración. El valor razonable se determina sin practicar ninguna deducción por los costes de transacción en que pudiera incurrirse por causa de enajenación o disposición de otros medios. No tendrá en ningún caso el carácter de valor razonable el que sea resultado de una transacción forzada, urgente o como consecuencia de una situación de liquidación involuntaria.

Con carácter general, en la valoración de instrumentos financieros valorados a valor razonable, la Sociedad calcula éste por referencia a un valor fiable de mercado, constituyendo el precio cotizado en un mercado activo la mejor referencia de dicho valor razonable. Para aquellos instrumentos respecto de los cuales no exista un mercado activo, el valor razonable se obtiene, en su caso, mediante la aplicación de modelos y técnicas de valoración.

Se asume que el valor en libros de los créditos y débitos por operaciones comerciales se aproxima a su valor razonable.

4.3. Existencias.

Las existencias se valoran al precio de adquisición o coste de producción. El precio de adquisición es el importe facturado por el proveedor, deducidos los descuentos y los intereses incorporados al nominal de los débitos más los gastos adicionales para que las existencias se encuentren ubicados para su venta: transportes, aranceles, seguros y otros atribuibles a la adquisición. En cuanto al coste de producción, las existencias se valoran añadiendo al coste de adquisición de las materias primas y otras materias consumibles, los costes directamente imputables al producto y la parte que razonablemente corresponde los costes indirectamente imputables a los productos.

La Entidad utiliza el coste medio ponderado para la asignación de valor a las existencias.

Los impuestos indirectos que gravan las existencias sólo se incorporan al precio de adquisición o coste de producción cuando no son recuperables directamente de la Hacienda Pública.

Los anticipos a proveedores a cuenta de suministros futuros de existencias se valoran por su coste.

La valoración de los productos obsoletos, defectuosos o de lento movimiento se reduce a su posible valor de realización.

Cuando el valor neto realizable de las existencias es inferior a su precio de adquisición o a su coste de producción, se efectúan las oportunas correcciones valorativas reconociéndolas como un gasto en la cuenta de resultados.

Si dejan de existir las circunstancias que causaron la corrección del valor de las existencias, el importe de la corrección es objeto de reversión reconociéndolo como un ingreso en la cuenta de resultados.

4.4. Impuesto sobre beneficios.

El gasto por impuesto sobre beneficios del ejercicio se calcula mediante la suma del impuesto corriente y el impuesto diferido. El gasto por impuesto corriente se determina aplicando el tipo de gravamen sobre la base imponible del ejercicio y después de aplicar las deducciones que fiscalmente son admisibles.

Los activos y pasivos por impuestos diferidos proceden de las diferencias temporarias definidas como los importes que se prevén pagaderos o recuperables en el futuro y que derivan de la diferencia entre el valor en libros de los activos y pasivos y su base fiscal. Dichos importes se registran aplicando a la diferencia temporaria el tipo de gravamen al que se espera recuperarlos o liquidarlos.

Los activos por impuestos diferidos surgen, igualmente, como consecuencia de las bases imponibles negativas pendientes de compensar y de los créditos por deducciones fiscales generadas y no aplicadas.

Se reconoce el correspondiente pasivo por impuestos diferidos para todas las diferencias temporarias imponibles, salvo que la diferencia temporaria se derive del reconocimiento inicial de un fondo de comercio o del reconocimiento inicial en una transacción que no es una combinación de negocios de otros activos y pasivos en una operación que en el momento de su realización, no afecte ni al resultado fiscal ni contable.

Por su parte, los activos por impuestos diferidos, identificados con diferencias temporarias deducibles, solo se reconocen en el caso de que se considere probable que la Entidad va a tener en el futuro suficientes ganancias fiscales contra las que poder hacerlos efectivos y no procedan del reconocimiento inicial de otros activos y pasivos en una operación que no sea una combinación de negocios y que no afecta ni al resultado fiscal ni al resultado contable. El resto de activos por impuestos diferidos (bases imponibles negativas y deducciones pendientes de compensar) solamente se reconocen en el caso de que se considere probable que la Entidad vaya a tener en el futuro suficientes ganancias fiscales contra las que poder hacerlos efectivos.

Con ocasión de cada cierre contable, se revisan los impuestos diferidos registrados (tanto activos como pasivos) con objeto de comprobar que se mantienen vigentes, efectuándose las oportunas correcciones a los mismos, de acuerdo con los resultados de los análisis realizados.

El gasto o el ingreso por impuesto diferido se corresponde con el reconocimiento y la cancelación de los pasivos y activos por impuesto diferido, así como, en su caso, por el reconocimiento e imputación a la cuenta de resultados del ingreso directamente imputado al patrimonio neto que pueda resultar de la contabilización de aquellas deducciones y otras ventajas fiscales que tengan la naturaleza económica de subvención.

4.5. Ingresos y gastos.

Los ingresos y gastos se registran contablemente, en general, en función del criterio de devengo, con independencia del momento en que se produce la corriente monetaria o financiera derivada de ellos.

No obstante, la Entidad únicamente contabiliza los beneficios realizados a la fecha de cierre del ejercicio, en tanto que los riesgos y las pérdidas previsibles, aún siendo eventuales, se contabilizan tan pronto son conocidos.

Los ingresos por la venta de bienes o servicios se reconocen por el valor razonable de la contrapartida recibida o a recibir derivada de los mismos. Los descuentos por pronto pago, por volumen u otro tipo de descuentos, así como los intereses incorporados al nominal de los

créditos, se registran como una minoración de los mismos. No obstante la Entidad incluye los intereses incorporados a los créditos comerciales con vencimiento no superior a un año que no tienen un tipo de interés contractual, cuando el efecto de no actualizar los flujos de efectivo no es significativo.

Los descuentos concedidos a clientes se reconocen en el momento en que es probable que se van a cumplir las condiciones que determinan su concesión como una reducción de los ingresos por ventas.

Los anticipos a cuenta de ventas futuras figuran valorados por el valor recibido.

Las ayudas otorgadas por la entidad se reconocen en el momento en que se apruebe su concesión.

Las cuotas de usuarios o afiliados se reconocen como ingresos en el periodo al que corresponden.

Los ingresos procedentes de promociones para captación de recursos, de patrocinadores y de colaboraciones se reconocen cuando las campañas y actos se producen.

4.6. Subvenciones, donaciones y legados

Las subvenciones, donaciones y legados, de capital no reintegrables se valoran por el importe concedido, reconociéndose inicialmente como ingresos directamente imputados al patrimonio neto y se imputan a resultados en proporción a la depreciación experimentada durante el período por los activos financiados por dichas subvenciones, salvo que se trate de activos no depreciables en cuyo caso se imputarán al resultado del ejercicio en que se produzca la enajenación o baja en inventario de los mismos.

Si las subvenciones, donaciones o legados fueran concedidos por los asociados, fundadores o patronos se sigue el mismo criterio que el punto anterior, salvo que se otorguen a título de dotación fundacional o fondo social, en cuyo caso se reconocen directamente en los fondos propios de la entidad.

Las aportaciones efectuadas por un tercero a la dotación fundacional o al fondo social también se reconocen directamente en los fondos propios.

Mientras tienen el carácter de subvenciones, donaciones y legados, reintegrables se contabilizan como deudas a largo plazo transformables en subvenciones.

Cuando las subvenciones, donaciones y legados se concedan para financiar gastos específicos se imputarán como ingresos en el ejercicio en que se devenguen los gastos que están financiando.

4.7. Criterios empleados en transacciones entre partes vinculadas

En el supuesto de existir, las operaciones entre entidades del mismo grupo, con independencia del grado de vinculación, se contabilizan de acuerdo con las normas generales. Los elementos objeto de las transacciones que se realicen se contabilizarán en el momento inicial por su valor razonable. La valoración posterior se realiza de acuerdo con lo previsto en las normas particulares para las cuentas que corresponda.

Esta norma de valoración afecta a las partes vinculadas que se explicitan en la Norma de elaboración de las cuentas anuales 13ª del Plan General de Contabilidad y en la Norma 11ª de valoración de las normas de adaptación. En este sentido:

a) Se entenderá que una entidad forma parte del grupo cuando ambas estén vinculadas por una relación de control, directa o indirecta, análoga a la prevista en el artículo 42 del Código de Comercio, o cuando las empresas estén controladas por cualquier medio por una o varias personas jurídicas que actúen conjuntamente o se hallen bajo dirección única por acuerdos o cláusulas estatutarias. En particular, se presumirá que dos entidades no lucrativas tienen la consideración de entidades del grupo cuando ambas entidades coincidan en la mayoría de personas que componen sus respectivos órganos de gobierno.

b) Se entenderá que una entidad es asociada cuando, sin que se trate de una entidad del grupo en el sentido señalado, la entidad o las personas físicas dominantes, ejerzan sobre esa entidad asociada una influencia significativa, tal como se desarrolla detenidamente en la citada Norma de elaboración de cuentas anuales 13ª.

c) Una parte se considera vinculada a otra cuando una de ellas ejerce o tiene la posibilidad de ejercer directa o indirectamente o en virtud de pactos o acuerdos entre accionistas o partícipes, el control sobre otra o una influencia significativa en la toma de decisiones financieras y de explotación de la otra, tal como se detalla detenidamente en la Norma de elaboración de cuentas anuales 15ª.

Se consideran partes vinculadas a la Entidad, adicionalmente a las entidades del grupo, asociadas y multigrupo, a las personas físicas que posean directa o indirectamente alguna participación en la Entidad, o en su dominante, de manera que les permita ejercer sobre una u otra una influencia significativa, así como a sus familiares próximos, al personal clave de la Entidad o de su dominante (personas físicas con autoridad y responsabilidad sobre la planificación, dirección y control de las actividades de la entidad, ya sea directa o indirectamente), entre la que se incluyen los Administradores y los Directivos, junto a sus familiares próximos, así como a las entidades sobre las que las personas mencionadas anteriormente puedan ejercer una influencia significativa. Asimismo tienen la consideración de parte vinculadas las empresas que compartan algún consejero o directivo con la Entidad, salvo cuando éste no ejerza una influencia significativa en las políticas financiera y de explotación de ambas, y, en su caso, los familiares próximos del representante persona física del Administrador, persona jurídica, de la Entidad.

Nota 5.- Inmovilizado Material

El detalle y movimiento habido en este capítulo del balance adjunto durante la temporada 2024/2025 ha sido el siguiente:

	SALDO INICIAL	ALTAS	BAJAS	SALDO FINAL
Equipos para procesos de información	629,10			629,10
TOTAL COSTE	**629,10**	**0,00**	**0,00**	**629,10**

	SALDO INICIAL	DOTACIÓN	BAJAS	SALDO FINAL
Equipos para procesos de información	471,84	157,26		629,10
TOTAL AMORTIZACIÓN ACUMULADA	**471,84**	**157,26**	**0,00**	**629,10**
VALOR NETO CONTABLE	**157,26**	**-157,26**	**0,00**	**0,00**

El detalle y movimiento habido en este capítulo del balance adjunto durante la temporada 2023/2024 ha sido el siguiente:

	SALDO INICIAL	ALTAS	BAJAS	SALDO FINAL
Equipos para procesos de información	629,10			629,10
TOTAL COSTE	**629,10**	**0,00**	**0,00**	**629,10**

	SALDO INICIAL	DOTACIÓN	BAJAS	SALDO FINAL
Equipos para procesos de información	314,56	157,28		471,84
TOTAL AMORTIZACIÓN ACUMULADA	**314,56**	**157,28**	**0,00**	**471,84**
VALOR NETO CONTABLE	**314,54**	**-157,28**	**0,00**	**157,26**

A 30/06/2025, el importe correspondiente a elementos totalmente amortizados es:

	Euros
- Equipos proceso de información	*629,10*
	629,10

Nota 6.- Activos Financieros

La composición de los activos financieros a corto plazo, al 30 de junio de 2025 y 2024, ha sido el siguiente:

	a 30-06-2025	a 30-06-2024
Inversiones a corto plazo	100,00 €	
Gastos anticipados	150,00 €	
Administraciones Públicas (Ver Nota 9)	1.340,73 €	288,62 €
Totales	**1.590,73 €**	**288,62 €**

La partida de "*Inversiones a C/P*" refleja el valor pendiente de desembolsar por parte de la entidad gestora de los cobros con tarjeta.

La partida de "Gastos Anticipados" se compone de todas las facturas y gastos recibidos en la Temporada 2024/2025 que corresponden con actividades que se desarrollarán en la Temporada 2025/2026. El desglose de esta partida es el siguiente:

	Euros
	30/06/2025
LICENCIAS FEDERATIVAS RFFM	*150,00*
	150,00

Nota 7.- Pasivos Financieros

7.1. Pasivos financieros a largo plazo

A 30 de junio de 2025, la entidad tiene registrado en el epígrafe de "Deudas a largo plazo" del balance de situación adjunto un importe de 66.000 euros, que se corresponden con las aportaciones realizadas por diferentes personas físicas y jurídicas, en concepto de préstamo mercantil, con el objetivo de obtener la financiación necesaria para el desarrollo del fin social.

Así, el Club ha firmado unos contratos por los que podrá, a su sola discreción, decidir capitalizar el préstamo a cambio de acciones de la Sociedad Anónima Deportiva resultante de la transformación que ésta lleve a cabo, con sujeción a las siguientes condiciones:

- La Asociación podrá comunicar a la prestamista la decisión de capitalizar el préstamo con una antelación mínima de 15 días naturales a la fecha de vencimiento, momento

a partir del cual el total del importe del préstamo hasta dicha fecha se considera líquido, vencido y exigible.

- Dentro del mes siguiente a la fecha de vencimiento, la Asociación realizará las actuaciones y adoptará los acuerdos sociales oportunos para aumentar su capital social mediante la creación de las acciones correspondientes que serán asumidas por la prestamista como contraprestación a la compensación de créditos.
- En tal caso, sea signará un valor unitario a cada acción de 250 euros.

En la Asamblea Extraordinaria de fecha 9 de abril de 2024, se aprobó por unanimidad el acuerdo de transformación del club en Sociedad Anónima Deportiva y se dio autorización a la Junta Directiva para ejecutar y ejercitar cuantos actos, registros e inscripciones resultasen necesarios a fin de constituir e inscribir la Sociedad Anónima Deportiva.

7.2. Pasivos financieros a corto plazo

La composición de los pasivos financieros a corto plazo, al 30 de junio de 2025 y 2024, ha sido el siguiente:

	a 30-06-2025	a 30-06-2024
Deudas a corto plazo	5.500,00 €	7.616,71 €
Proveedores /Acreedores	143,61 €	2.531,01 €
Administraciones Públicas (Ver Nota 9)	430,57 €	43,50 €
Totales	**6.074,18 €**	**10.191,22 €**

La partida "Proveedores / Acreedores por prestación de servicios" engloba los importes de las facturas pendientes de pago. A la fecha de la formulación de estas Cuentas Anuales dicho importe se encuentra totalmente liquidado en plazo.

La partida de "Préstamos" engloba los préstamos recibidos de entidades externas (no financieras) para aligerar la tensión de tesorería puntualmente. A la fecha de la formulación de estas Cuentas Anuales dicho importe se encuentra totalmente liquidado en plazo.

Nota 8.- Fondos Propios

En referencia al CAPÍTULO VII DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO del Artículo 42 de los Estatutos de la Asociación, se extrae literalmente:

"El patrimonio de la Agrupación estará compuesto por:

a) Las aportaciones económicas de los socios
b) Las donaciones, subvenciones o patrocinios que reciba

c) *Las recaudaciones que pueda percibir la Agrupación por los actos que organice*
d) *Las rentas, frutos e intereses de su patrimonio*
e) *Cualesquiera otros que se determinen reglamentariamente."*

En consecuencia, no hay un fondo fundacional.

Los fondos propios de la entidad, a 30 de junio de 2025, ascienden a -2.616,11 €.

Nota 9.- Situación fiscal

Los saldos con las Administraciones Públicas a 30 de junio de 2025 y 2024 son los siguientes:

	a 30-06-2025	a 30-06-2024
Saldos deudores	**1.340,73 €**	**288,62 €**
H.P. deudora por IVA	1.323,64 €	234,88 €
HP, retenciones y pagos a cuenta	17,09 €	53,74 €
Saldos acreedores	**430,57 €**	**43,50 €**
HP, acreedora por retenciones	354,18 €	27,00 €
HP, acreedora por IS	76,39 €	16,50 €

La partida de "Hacienda Pública por IVA", corresponde al IVA a nuestro favor procedente de los patrocinios deportivos que producen ingresos del Club utilizando las RRSS para publicitar las distintas empresas interesadas. Esta colaboración implica emitir facturas con IVA, lo que provoca que todos los gastos relacionados con esa colaboración también sean deducibles y esta cuenta refleja la diferencia positiva a nuestro favor.

Las partidas "Hª. Pª. Acreedora" corresponde al IRPF y el pago a cuenta del Impuesto de Sociedades. A día de la formulación de estas Cuentas Anuales dicho importe se encuentra totalmente liquidado en plazo.

Nota 10.- Ingresos y Gastos

El Club registra los ingresos y gastos siguiendo el criterio de devengo, es decir, en función de la corriente real de bienes y servicios que representan, con independencia del momento en que se produce la corriente monetaria o financiera derivada de ellos.

10.1. Ingresos

La principal fuente de ingresos corresponde a los patrocinios deportivos, siendo la entidad Renfe la principal colaboradora del Club. También forman parte de los ingresos las cuotas de directiva y jugadores, venta de material deportivo y las Subvenciones.

Importe neto de la cifra de negocios

La totalidad del importe recogido en este epígrafe de la cuentas de pérdidas y ganancias adjunta se corresponde con las cuotas de los socios y afiliados, así como la venta de equipaciones:

	a 30-06-2025	a 30-06-2024
- Socios	3.625,00 €	3.150,00 €
- Equipaciones	2.625,99 €	1.350,62 €
	6.250,99 €	**4.500,62 €**

Otros ingresos de explotación

En este epígrafe están agrupados el resto de los ingresos de los que cabe destacar la partida de Subvenciones y Patrocinios, que cada temporada va tomando mayor importancia para el funcionamiento del Club.

	a 30-06-2025	a 30-06-2024
- Patrocinios	21.218,00 €	27.161,50 €
- Subvenciones y patrocinios	4.057,59 €	2.899,38 €
	25.275,59 €	**30.060,88 €**

Subvenciones, corresponde a los ingresos percibidos por este concepto y que corresponden a la Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

10.2. Gastos

En cuanto a los gastos, se componen de los gastos necesarios para el desarrollo de las actividades ordinarias, incluyendo arrendamientos de espacio, servicios profesionales, suministros, servicios bancarios, etc,. Las tres partidas más importantes (Licencias y Seguro Federativo, Entrenadores deportivos y Publicidad) absorben un 60% del total del gasto.

Aprovisionamientos

En este epígrafe se registran las compras del material deportivo necesario para el desarrollo de la actividad.

Otros gastos de explotación

El detalle de este epígrafe, al 30 de junio de 2025 y 2024, ha sido el siguiente:

	a 30-06-2025	a 30-06-2024
- Arrendamientos	1.424,31 €	8.511,20 €
- Servicios de profesionales independientes	882,80 €	1.345,00 €
- Transportes	191,77 €	129,18 €
- Primas de seguros	353,59 €	340,81 €
- Servicios bancarios	1.536,42 €	394,91 €
- Publicidad y Propaganda	5.900,00 €	
- Suministros	428,16 €	176,65 €
- Otros gastos y servicios	6.449,45 €	1.285,08 €
- Gatos Federativos y Técnicos deportivos	12.838,38 €	8.364,06 €
- Tributos	24,69 €	125,83 €
	30.029,57 €	**20.672,72 €**

a) **Arrendamientos**, incluye todos los gastos por la cesión de espacio para realizar los entrenamientos.
b) **Servicio de Profesionales independientes**, contiene el gasto en la Asesoría fiscal y contable.
c) **Transportes**, incluyen los gastos de traslados para la disputa de partidos.
d) **Prima de Seguros**, recoge los desembolsos realizados a las compañías de seguro para cubrir contingencias como accidentes y responsabilidad civil.
e) **Servicios bancarios,** gastos por comisiones bancarias.
f) **Publicidad y Propaganda**, recoge los gastos de las en RRSS y todo aquello que de a conocer al Club.
g) **Suministros**, está conformada por el servicio de internet.
h) **Otros gastos y servicios**, se incluyen todos aquellos gastos que no se hayan recogido en las partidas anteriores.
i) **Gastos federativos y técnicos deportivos**, todos aquellos gastos para que el Club pueda participar en la competición Federada y los gastos de los técnicos deportivos.
j) **Tributos,** tasas pagadas

10.3. Otros resultados

En este epígrafe se recogen diversas regularizaciones de cuentas con saldos que provienen de ejercicios anteriores

Nota 11.- Hechos posteriores al cierre.

No se ha producido ningún hecho que ponga de manifiesto circunstancias que ya existían en la fecha de cierre de la Temporada que no haya supuesto, de acuerdo con su naturaleza, la

inclusión de un ajuste en las cifras contenidas en las cuentas anuales, ni que la información contenida en la memoria deba ser modificada de acuerdo con dicho hecho posterior.

Madrid, a 29 de noviembre de 2025

Nombre y Apellidos	Cargo	Firma
Javier Puig Martínez	PRESIDENTE	
Clara Puig Corrochano	SECRETARIO	

ADFerroviaria
DESDE 1918

ANEXO II

ESTATUTOS SOCIALES

AGRUPACIÓN DEPORTIVA FERROVIARIA, S.A.D.

ESTATUTOS SOCIALES DEL
AGRUPACIÓN DEPORTIVA FERROVIARIA, S.A.D.

TÍTULO I: DE LA ENTIDAD

Artículo 1.- Denominación Social

"**AGRUPACIÓN DEPORTIVA FERROVIARIA, S.A.D.**" (en adelante, la "**Sociedad**") es una Sociedad Anónima Deportiva que se rige por los presentes Estatutos.

La Sociedad proviene de la transformación de la Agrupación Deportiva Ferroviaria, fundada como club en el año 1.918, constituida como club deportivo mediante Acta Fundacional el día 5 de septiembre de 1.988 y transformada en Sociedad Anónima Deportiva el [•] del [•] de 2026.

Artículo 2.- Normativa aplicable

La Sociedad estará sujeta al régimen general de las sociedades anónimas establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la "**Ley de Sociedades de Capital**" o "**LSC**"), con las particularidades contenidas en la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte y en sus normas de desarrollo (en adelante, la "**Ley del Deporte**"), así como el Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre sociedades anónimas deportivas (en adelante, la "**Ley de Sociedades Anónimas Deportivas**").

Artículo 3.- Naturaleza jurídica

La Sociedad es una entidad de carácter privado, dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar para el cumplimiento de los fines que constituyen su objeto social.

Artículo 4.- Objeto Social

La Sociedad tiene por objeto social:

1. La participación en competiciones deportivas oficiales y, en su caso, de carácter profesional, de la modalidad deportiva de fútbol.
2. La promoción, organización, gestión, dirección y desarrollo de actividades deportivas, incluyendo la formación de deportistas, la gestión de escuelas deportivas,

equipos de base y cantera, campus, tecnificación y cualesquiera programas de formación y perfeccionamiento deportivo.

3. La gestión, explotación, administración y mantenimiento de instalaciones deportivas, propias o de terceros, en régimen de propiedad, arrendamiento, concesión administrativa o cualquier otro título jurídico, incluyendo campos de fútbol, centros deportivos, gimnasios, espacios de entrenamiento y cualesquiera infraestructuras complementarias.
4. La organización, promoción y explotación de eventos o espectáculos deportivos, competiciones, torneos, partidos amistosos, actividades recreativas y de ocio vinculadas al deporte, así como actividades culturales y sociales relacionadas con la identidad e historia de la entidad.
5. La comercialización y explotación de derechos de imagen, marcas, nombres comerciales, licencias, derechos audiovisuales, patrocinios, publicidad, y la creación y explotación de contenidos en medios digitales, redes sociales y plataformas audiovisuales.
6. La venta y distribución de productos y servicios, tales como merchandising, equipaciones deportivas, entradas, abonos, y cualquier actividad comercial vinculada a la práctica deportiva y a la explotación de la marca.
7. La realización de actividades de hostelería y restauración, así como la explotación de espacios comerciales vinculados a instalaciones deportivas y eventos, en los términos legalmente permitidos y, en su caso, mediante las licencias correspondientes.
8. La adquisición, tenencia, administración, arrendamiento y disposición de bienes muebles e inmuebles necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto social.

Artículo 5.- Domicilio social

1. La Sociedad tiene su domicilio social en Paseo Delicias, 61 bajo A (Museo del Ferrocarril posterior).
2. La sede electrónica de la Sociedad es la página web corporativa https://adferroviariasad.org/

Artículo 6.- Duración

La duración de la Sociedad será indefinida. La Sociedad dio comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución, sin perjuicio de lo establecido en el Título V de estos Estatutos.

TÍTULO II: CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 7.- Capital Social

El capital social está fijado en 66.000 euros.

Todas las acciones se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas.

Artículo 8.- Acciones

El capital de la Sociedad está dividido en 11.000 acciones, numeradas de la 1 a la 11.000, ambas inclusive, de 6 euros de valor nominal cada una, todas ellas incluidas en una sola clase y serie, que atribuyen a sus respectivos titulares los derechos reconocidos por la Ley y los presentes Estatutos.

Todas las acciones se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas.

Todas las acciones están representadas por títulos nominativos.

La Sociedad podrá emitir resguardos provisionales y títulos múltiples en las condiciones y con los requisitos previstos por la Ley.

Los títulos de las acciones están numerados correlativamente y contienen las menciones exigidas por la Ley.

En caso de emisión de nuevas acciones en aumentos con aportaciones dinerarias, todos los accionistas tendrán un derecho de suscripción preferente proporcional a las acciones que posean.

Las acciones figuran en un Libro Registro de Acciones Nominativas que lleva la Sociedad, en el que se inscribirán las sucesivas transferencias de las acciones, en las condiciones, con los requisitos y con los efectos previstos por la Ley.

La titularidad de la acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista lo que supone la vinculación con el contenido de los Estatutos Sociales de la Sociedad, así como a los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la Sociedad, al tiempo que le faculta para el ejercicio de todos los derechos inherentes a su condición de accionista, conforme a los presentes Estatutos y la legislación aplicable.

Artículo 9.- Transmisión de acciones

Las acciones de la Sociedad son libremente transmisibles.

No obstante lo anterior, la transmisión de acciones estará sujeta a los siguientes requisitos:

1. El transmitente y el adquirente deberán notificar fehacientemente a la Sociedad su deseo de transmitir las acciones con la identificación, el número de acciones que se desean transmitir y, en su caso, las condiciones que libremente se hayan establecido.
2. El adquirente deberá remitir a la Sociedad una declaración expresa de no hallarse comprendido en ninguna de las prohibiciones establecidas en la legislación aplicable en cuanto a la capacidad de ser accionista y de respetar las limitaciones en cuanto a la titularidad de acciones.
3. En los casos de adquisición de una participación significativa en los términos establecidos en la Ley del Deporte, así como la Ley de Sociedades Anónimas Deportivas, el transmitente o adquirente deberá notificar a la Sociedad la comunicación preceptiva realizada al Consejo Superior de Deportes.
4. Asimismo, en los casos en los que, para la adquisición de acciones, sea preceptiva la obtención de la autorización por el Consejo Superior de Deportes en virtud de la Ley del Deporte y de la Ley de Sociedades Anónimas Deportivas, el transmitente o el adquirente deberán notificar a la Sociedad dicha autorización previa.
5. **Transmisión forzosa:** la transmisión de acciones como consecuencia de un procedimiento de ejecución dará lugar a un derecho de retracto a favor de los demás accionistas y, en su defecto, a favor de la propia Sociedad por su valor razonable de acuerdo con lo previsto en el régimen legal para la adquisición derivativa de acciones propias.

   Se entenderá como valor razonable el determinado por un experto independiente, que no sea el auditor de cuentas de la Sociedad, nombrado por el Consejo de Administración de la Sociedad.
6. Todos los actos o negocios jurídicos de los accionistas que supongan disposición inter vivos, o gravamen de las acciones de la Sociedad, deberán ser puestos en conocimiento de la Liga Profesional, del Consejo Superior de Deporte o del órgano administrativo o federativo que reglamentariamente se determine, por parte de la Sociedad, una vez tenga conocimiento fehaciente de ello o sea requerido por dichos órganos a tales efectos.

Dicho régimen será igualmente aplicable a la transmisión voluntaria por actos inter vivos del derecho suscripción preferente que, en las ampliaciones de capital social, corresponda a los accionistas de conformidad con lo dispuesto Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 10.- Derechos incorporados a cada acción

Cada acción, además de representar una parte alícuota del capital social, confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le confiere a su titular los derechos reconocidos en la Ley de Sociedades de Capital.

En concreto, los derechos conferidos a los accionistas y recogidos por la Ley de Sociedades de Capital, son los siguientes:

i. Derecho a participar en el reparto de ganancias sociales y, en su caso, en el patrimonio resultante de la liquidación;
ii. Derecho de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones, así como en el de obligaciones convertibles en acciones;
iii. Derecho a asistir y votar en las Junta General de Accionistas e impugnar acuerdos sociales; y
iv. Derecho de información.

Además de los recogidos expresamente en la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas tendrán los siguientes derechos:

i. Exigir, en todo momento, el cumplimiento de lo establecido en los Estatutos y demás normas que los desarrollen y complementen;
ii. Recibir información veraz de las actividades programadas por la Sociedad, así como de la situación económico-financiera de la misma. Asimismo, poder consultar la documentación general de la Sociedad, en la forma que se determine por el Consejo de Administración, sin que ello pueda producir indefensión; y
iii. Recurrir a los órganos de la Sociedad cuando se consideren vulnerados sus derechos.

Artículo 11.- Deberes de los accionistas

Son deberes de los accionistas:

i. La leal observancia de lo establecido en los presentes Estatutos y demás disposiciones establecidas por la Sociedad; y

ii. Acatar los acuerdos válidamente adoptados por la Junta General de Accionistas y demás órganos de gobierno de la Sociedad en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 12.- Titularidades especiales

Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción deberán designar a una única persona para el ejercicio de los derechos del accionista y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones deriven de la condición de accionistas. En los supuestos de cotitularidad de derechos reales sobre acciones, la manera de proceder será idéntica que para el supuesto señalado anteriormente.

Artículo 13.- Usufructo de acciones

En los supuestos de usufructo de acciones, la condición de accionista reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo.

Serán aplicables las normas previstas en la Ley de Sociedades de Capital, especialmente, en los supuestos de liquidación del usufructo, ejercicio del derecho de suscripción preferente y pago. Supletoriamente, será aplicable lo dispuesto en el Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil.

Artículo 14.- Prenda y embargo de acciones

En los casos de prenda o embargo de acciones, los derechos del accionista corresponden a su propietario, por lo que el acreedor pignoraticio o el embargante quedan obligados a facilitar el ejercicio de tales derechos.

Si el propietario incumpliere la obligación de desembolso pendiente, el acreedor pignoraticio o el embargante podrán cumplir por sí esta obligación o, en el caso de prenda proceder de inmediato a la ejecución de la misma.

TÍTULO III
ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 15.- Órganos de la Sociedad

El gobierno y administración de la Sociedad corresponderá a la Junta General de Accionistas

y al órgano de administración.

CAPÍTULO I
LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 16.- Composición

La Junta General de Accionistas es el órgano de la Sociedad integrado por todos los accionistas.

El Presidente y Secretario de la Junta General de Accionistas será la persona que ostente dicha condición en el Consejo de Administración y, en su defecto, los designados por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión.

Artículo 17.- La Junta General de Accionistas

Los accionistas, legal y válidamente constituidos en Junta General de Accionistas, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta General de Accionistas.

Todos los accionistas, incluidos los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio del derecho de impugnación que corresponde a cualquier accionista en los casos y con los requisitos previstos por la Ley.

Sus competencias, sin perjuicio de cualquiera adicional que pueda recoger la legislación aplicable en la materia, serán las siguientes:

a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social;
b) La aprobación del presupuesto elaborado por el Consejo de Administración;
c) El nombramiento y separación de los administradores, los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos;
d) La modificación de los Estatutos Sociales.
e) El aumento y reducción de capital social; la emisión de obligaciones o de cualquier instrumento financiero que pueda dar derecho a su conversión en acciones de la Sociedad; el establecimiento de cualquier plan de incentivos a los empleados que pueda dar derecho a la adquisición de acciones de la Sociedad;

f) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente;

g) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales; Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento (25%) de los activos que figuren en el último balance aprobado;

h) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global del activo y pasivo y el traslado de domicilio social al extranjero;

i) La disolución de la Sociedad;

j) La aprobación del balance final de liquidación;

k) La suscripción, adquisición o venta de acciones y/o participaciones de cualquier otra sociedad por parte de la Sociedad;

l) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los Estatutos; y

Artículo 18.- Clases de Juntas Generales de Accionistas

Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias y deberán ser convocadas por el órgano de administración y, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad.

La Junta General de Accionistas se reunirá:

a) Con carácter ordinario, todos los años dentro de los seis primeros meses del ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. La Junta General de Accionistas ordinaria será válida, aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

b) Toda Junta General de Accionistas que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.

Artículo 19.- Convocatoria de las Juntas Generales de Accionistas

Las reuniones de la Junta General de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el órgano de administración y, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad. Las reuniones serán convocadas conforme a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, y en concreto, mediante anuncio que se publicará en la página web corporativa de la Sociedad referida en el artículo 6 de los presentes Estatutos, con una antelación mínima de un mes a la fecha señalada para su celebración.

El órgano de administración convocará a la Junta General de Accionistas siempre que lo considere necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o períodos que determinen la legislación aplicable en esta materia y los presentes Estatutos.

El anuncio de la convocatoria reflejará el nombre de la Sociedad, el lugar, fecha y hora de la reunión, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. La convocatoria contendrá asimismo todas las exigencias previstas en la Ley de Sociedades de Capital y los presentes Estatutos.

En el anuncio de la convocatoria podrá hacerse constar, asimismo, la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General de Accionistas en segunda convocatoria.

Cuando la Junta General de Accionistas, ya sea ordinaria o extraordinaria, debiera decidir sobre acuerdos relativos a modificaciones estatutarias y cualesquiera otros para los que la Ley de Sociedades de Capital prevea este derecho, se deberá expresar, con la debida claridad, el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta General de Accionistas y de los informes establecidos en la referida ley, así como pedir la entrega o el envío de dichos documentos.

Entre la primera y la segunda convocatoria debería haber, al menos, un plazo de veinticuatro horas.

El Consejo de Administración tendrá que convocar la Junta General de Accionistas cuando lo soliciten uno o varios accionistas que puedan representar el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud de éstos los asuntos a tratar. En esta situación, la Junta General de Accionistas deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

No obstante lo anterior, podrá celebrarse la Junta General de Accionistas y tratar en ella de cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa, si estando presente la totalidad del capital social, los asistentes acepten por unanimidad su celebración de acuerdo con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 20.- Asistencia, representación y voto en las Juntas Generales de Accionistas

Podrán asistir personalmente a la Junta General de Accionistas, con voz y voto, aquellos accionistas que sean titulares, de forma individual o conjunta, de una participación en el capital social que represente, al menos, el uno por mil del capital social. El referido porcentaje mínimo de participación podrá alcanzarse:

a) Mediante la titularidad individual de acciones que representen este porcentaje.
b) Mediante la agrupación voluntaria de acciones de varios accionistas que conjuntamente representen este porcentaje y quienes deberán designar a uno de ellos para ejercer los derechos de voz y voto en la Junta General.

La limitación descrita aplicará a todas las acciones, cualesquiera que sea su clase o serie, y los accionistas que no alcancen individualmente el umbral mínimo previsto podrán ejercer sus derechos de voto mediante representación conferida a otro accionista que sí cumpla dicho requisito.

Asimismo, la limitación establecida en el presente artículo afecta exclusivamente al derecho de asistencia física y ejercicio directo del voto en la Junta General de Accionistas, sin que suponga restricción alguna de los restantes derechos legal y estatutariamente reconocidos a los accionistas.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General de Accionistas por medio de otra persona, aunque esta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito con carácter especial para cada Junta General de Accionistas.

Los miembros del órgano de administración deberán asistir a las Juntas Generales de Accionistas. Podrán asistir aquellas personas que, por sus cargos en la Sociedad, deban estar presentes en la reunión por tener interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

Asimismo, podrán asistir a las Juntas Generales de Accionistas aquellas personas que, por su conocimiento en la materia, el Presidente considere oportuno su asistencia.

Artículo 21.- Reuniones de la Junta General de Accionistas

Las reuniones de la Junta General de Accionistas se celebrarán en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio social de conformidad con lo establecido en estos Estatutos. Se darán por constituidas a la hora señalada en la convocatoria y serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o, en caso de ausencia, los que designen los

asistentes y actuará como Secretario la persona que designe la propia Junta General de Accionistas; todo ello de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.

Antes de entrar en el orden del día, se formalizará la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurran. Al final de la lista, se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.

Corresponderá al Presidente dirigir las sesiones, concediendo la palabra por riguroso orden a todos los accionistas que lo hayan solicitado por escrito y, posteriormente, a los accionistas que lo soliciten verbalmente. Cada uno de los puntos que formen parte del orden del día, los asuntos que sean sustancialmente independientes y aquellos a los que obligue la Ley, serán objeto de votación separada.

Artículo 22.- Quorum de asistencia y adopción de acuerdos

La Junta General de Accionistas ordinaria o extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados sean titulares del al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General de Accionistas cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta General de Accionistas ordinaria o extraordinaria pueda acordar, válidamente, la emisión de obligaciones, el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución de la Sociedad por causa prevista en el artículo 368 de la Ley de Sociedades de Capital y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, de conformidad con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital a tal efecto, habrán de concurrir a ella, en primera convocatoria, accionistas presentes o representados que sean titulares de al menos, el cincuenta por ciento del capital social suscrito con derecho a voto. Cuando concurran accionistas que representen al menos el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere este párrafo sólo podrán adoptarse válidamente por mayoría absoluta.

En segunda convocatoria, para los acuerdos mencionados en el párrafo anterior, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento del capital social y se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta General de

Accionistas cuando concurran accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

En todo lo no previsto anteriormente, los acuerdos de la Junta General de Accionistas se adoptarán por mayoría de los votos de las acciones presentes o representadas en la Junta General de Accionistas. En caso de empate, se estimará rechazada la propuesta que lo haya motivado.

Artículo 23.- Conflictos de interés

El accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:

1. Autorizarle a transmitir acciones sujetas a una restricción legal o estatutaria;
2. Excluirle de la Sociedad;
3. Liberarle de una obligación o concederle un derecho;
4. Facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor; o
5. Dispensarle de las obligaciones del deber de lealtad conforme a lo previsto en el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital.

Las acciones del accionista que se encuentre en algunas de las situaciones contempladas en el presente apartado se deducirán del cómputo para la mayoría de votos que en cada caso sea necesaria.

En los casos de conflictos de interés distintos a los contemplados en este apartado, los accionistas no estarán privados de su derecho de voto. No obstante, cuando el voto del accionista o accionistas incursos en conflicto haya sido decisivo para la adopción del acuerdo, corresponderá, en caso de impugnación, a la Sociedad y, en su caso, al accionista o accionistas afectados por el conflicto, la carga de la prueba de la conformidad del acuerdo al interés social o, en su caso, la acreditación del conflicto de interés.

Artículo 24.- Actas

Las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán constar en actas extendidas y transcritas en un libro registro especial y serán firmadas por el Presidente y el Secretario que hubieran actuado como tales en la reunión de que se trate. El acta deberá ser aprobada por la propia Junta General de

Accionistas a continuación de haberse celebrado ésta o, en su defecto y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, nombrados uno por la mayoría y otro por la minoría.

El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de notario para que levante acta de la Junta General de Accionistas y estarán obligados a hacerlo siempre que así lo hubieran solicitado fehacientemente por escrito, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas, los accionistas que representen al menos un uno por ciento del capital social, siendo a cargo de la Sociedad los honorarios del Notario. El acta notarial tendrá la consideración del acta de la Junta General de Accionistas.

Artículo 25.- Prohibición de intervención de la Junta General de Accionistas en asuntos de gestión

La Junta General de Accionistas no podrá impartir instrucciones al órgano de administración o someter a su autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión.

CAPÍTULO II: EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 26.- Consejo de Administración

La gestión, administración y representación de la Sociedad en juicio o fuera de él, y en todos los actos comprendidos en el objeto social, corresponde al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente, sin perjuicio de las posibles delegaciones y apoderamientos que puedan conferir.

Artículo 27.- Composición del Consejo de Administración

El Consejo de Administración de la Sociedad estará constituido por un número de consejeros no inferior a tres miembros ni superior a siete miembros, correspondiendo a la Junta General de Accionistas la determinación del número de sus miembros.

La competencia para el nombramiento de los consejeros corresponde a la Junta General de Accionistas. El sistema de representación proporcional se aplicará en la forma que determina la Ley de Sociedades de Capital y sus disposiciones concordantes.

Los consejeros podrán ser personas físicas o jurídicas. En caso de ser nombrado consejero una persona jurídica, será necesario que ésta designe a una sola persona natural para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo. Para ser nombrado consejero no se requerirá la condición de accionista.

No podrán ser consejeros las personas que se encuentren incursas en alguna de las prohibiciones legalmente establecidas, especialmente en la Ley de Sociedades de Capital, en la Ley de Sociedades Anónimas Deportivas y en la Ley del Deporte.

Artículo 28.- Consejeros

Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos para el cargo, una o más veces, por periodos de igual duración. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General de Accionistas o haya transcurrido el plazo para la celebración la Junta General de Accionistas que ha de resolver sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.

Los consejeros podrán ser cesados de su cargo en cualquier momento por la Junta General de Accionistas aun cuando la separación no conste en el orden del día.

Los consejeros que estuviesen incursos en cualquiera de las prohibiciones legales deberán ser inmediatamente cesados, a solicitud de cualquier accionista, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir por el incumplimiento de sus deberes.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros se produjesen vacantes sin que existieran suplentes, el Consejo de Administración podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General de Accionistas.

El Consejo de Administración elegirá de su seno a su Presiente y al Secretario, y, en su caso a un Vicepresidente y a un Vicesecretario. El Secretario y el Vicesecretario podrán o no ser consejeros, en cuyo caso tendrán voz pero no voto. El Secretario y, en su caso, el Vicesecretario, tendrán las facultades para certificar y elevar a público acuerdos sociales, de conformidad con lo previsto en los artículos 108 y 109 Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil (en adelante, el "**Reglamento del Registro Mercantil**").

Artículo 29.- Reuniones del Consejo de Administración

El Consejo de Administración se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces lo pueda exigir el interés de la Sociedad, que será convocado por su Presidente o por quien le sustituya, por propia iniciativa o a petición de al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración, indicando el orden del día si, previa petición al Presidente, este sin causa justificada no hubiera realizado la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria se hará con una antelación mínima de 3 días hábiles, detallando el orden del día de la reunión, y adjuntando la documentación que será objeto de análisis o deliberación durante la reunión.

El Consejo de Administración, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio social, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión, en su caso y la propuesta de aplicación de resultados. Asimismo, el Consejo de Administración deberá aprobar, para su remisión al Consejo Superior de Deportes la información anual y semestral, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley de Sociedades Anónimas Deportivas.

El consejero que no asista a una reunión podrá hacerse representar en ella por otro consejero que concurra, mediante delegación conferida por escrito. La representación será especial para cada reunión. Cada consejero sólo podrá ostentar la delegación o representación de otro miembro del Consejo de Administración.

Artículo 30.- Quórum de asistencia y votación

Para que el Consejo de Administración quede válidamente constituido será necesario que concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus vocales. El Consejo de Administración adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los consejeros presentes o representados en la reunión.

Podrá ser posible la votación por escrito, y sin necesidad de sesión, siempre y cuando ninguno de los consejeros se oponga a este procedimiento.

No obstante, cuando se trate de delegar permanentemente alguna facultad del Consejo de Administración en una comisión ejecutiva o en un consejero delegado, la designación de los consejeros que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo de Administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Siempre que se encuentre reunidos, presentes o debidamente representados, todos los consejeros y decidan constituirse en Consejo de Administración, podrá celebrarse la sesión sin necesidad de previa convocatoria.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y Secretario de la reunión.

Artículo 31.- Actas del Consejo de Administración

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la reunión. El contenido del acta deberá ajustarse a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada momento. Las actas podrán aprobarse en la misma reunión del Consejo de Administración, antes de levantarse la sesión, o en la siguiente reunión que se celebre.

Las certificaciones de los acuerdos del Consejo de Administración se expedirán por el Secretario o, en su caso, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o, en su caso, el Vicepresidente que le sustituya.

La impugnación se tramitará conforme a lo establecido para la impugnación de los acuerdos de la Junta General de Accionistas, en la Ley de Sociedades de Capital y los presentes Estatutos.

Artículo 32.- Deberes y responsabilidades de los consejeros.

Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo con plena observancia de los deberes que impone a los administradores la Ley de Sociedades de Capital.

Los administradores y las personas que bajo cualquier forma tengan intereses opuestos a los de la Sociedad cesarán en su cargo a solicitud de cualquier accionista por acuerdo de la Junta General de Accionistas.

Los consejeros responderán frente a la Sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos contrarios a la ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Artículo 33.- Facultades del Consejo de Administración

Con la salvedad de las facultades expresamente reservadas por la Ley, disposiciones vigentes, o estos Estatutos a la Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración está investido de los más amplios poderes para la administración, gestión y dirección de la Sociedad y para representarla en juicio o fuera de él. La representación se extenderá, en todo caso, a todos los actos comprendidos en el objeto social.

Artículo 34.- Delegaciones y poderes

Sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, el Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios consejeros delegados o comisiones ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación.

Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado consejero delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre este y la Sociedad que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anexo al acta de la sesión.

Artículo 35.- Retribución

El cargo de administrador será gratuito sin perjuicio de la retribución que le pueda corresponder a los administradores como trabajadores por cuenta ajena de la Sociedad o a través de las prestaciones de servicios profesiones que la propia Sociedad concierto con alguno o todos de los administradores; que se justificará en la prestación de los servicios correspondientes y, en ningún caso, en el desarrollo de las funciones propias de administrador.

TÍTULO IV: DEL EJERCICIO SOCIAL Y LAS CUENTAS ANUALES

Artículo 36.- Ejercicio social

El ejercicio social dará comienzo el uno de julio de cada año y finalizará el treinta de junio del siguiente.

Artículo 37.- Cuentas anuales

La Sociedad deberá llevar, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y, en especial, en la Ley de Sociedades de Capital, una contabilidad ordenada, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas, así como la elaboración de inventarios y balances.

El Consejo de Administración, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio social, deberá formular las cuentas anuales del ejercicio correspondiente, el informe de gestión que incluirá, cuando proceda, el estado de información no financiera y la propuesta de aplicación del resultado, así como en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria. Estos documentos deberán ser redactados con claridad para mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de conformidad con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital y el Código de Comercio y la normativa correspondiente.

Las cuentas anuales y el informe de gestión, incluido cuando proceda, el estado de información no financiera, deberán ser firmados por todos los miembros del Consejo de Administración. Si faltara la firma de alguno de ellos, se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

Las cuentas anuales y en su caso, el informe de gestión deberán ser revisadas por los auditores de cuentas, salvo que la Sociedad presente un balance abreviado, los cuales dispondrán como mínimo de un plazo de un mes para emitir su informe, proponiendo la aprobación o formulando sus reservas.

Los documentos señalados en este artículo, junto con, en su caso, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas, deberán ser sometidos a la consideración y aprobación por la Junta General de Accionistas. A partir de la convocatoria de la Junta General de Accionistas relativa a la aprobación de cuentas, cualquier accionista de la Sociedad tendrá derecho a examinar en el domicilio social los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta General de Accionistas y, en su caso, de los informes de gestión y de los auditores de cuentas.

Artículo 38.- Elaboración del presupuesto

El Consejo de Administración deberá elaborar anualmente el presupuesto conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable por razón de la materia. El presupuesto elaborado, se expondrá y trasladará a la Junta General de Accionistas, para su conocimiento y aprobación, junto con los informes que el órgano de administración competente haya dictado al objeto de su elaboración.

Artículo 39.- Aplicación del resultado

La Junta General de Accionistas resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado y de conformidad con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital y demás normativa de aplicación en esta materia.

TÍTULO V: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 40.- Disolución

La Sociedad se disolverá, de pleno derecho, por causa legal o estatutaria, por acuerdo de la Junta General de Accionistas o por cualquier otra causa prevista en la legislación aplicable en esta materia, de acuerdo con los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital y cualquier otra legislación aplicable a estos efectos.

Artículo 41.- Liquidación

La disolución de la Sociedad abrirá el período de liquidación. Durante este período, será preceptivo añadir a la denominación de la Sociedad la expresión "en liquidación".

La Sociedad en liquidación conservará su personalidad jurídica mientras la liquidación se está produciendo.

Con la apertura del período de liquidación, cesarán en sus cargos los administradores, extinguiéndose el poder de representación.

Cuando la Junta General de Accionistas acordase la disolución, le corresponderá a esta el nombramiento de los liquidadores, que serán, en todo caso, un número impar y asumirán las funciones establecidas en la Ley de Sociedades de Capital.

El poder de representación de la Sociedad recaerá en los liquidadores durante el período de liquidación.

Durante el período de liquidación se estará a lo dispuesto en estos Estatutos en cuanto a la convocatoria y reunión de la Junta General de Accionistas, en las que los liquidadores darán cuenta a los accionistas de la marcha de la liquidación para que acuerden lo que convenga al interés común, y continuarán aplicándose a la Sociedad las demás normas previstas en la Ley de Sociedades de Capital que no sean incompatibles con las establecidas en el capítulo relativo a la liquidación.

Artículo 42.- Extinción

Realizado el activo, cancelado o asegurado el pasivo, terminadas las operaciones en curso y formalizado por los liquidadores el balance final de la liquidación, éste será sometido a la consideración y aprobación de la Junta General de Accionistas. Una vez aprobado y, si hubiera líquido resultante, se distribuirá entre las acciones en la forma prevenida por la ley. Liquidada y extinguida la Sociedad, los liquidadores otorgarán escritura pública de extinción, que seguirá lo dispuesto a tal efecto en la Ley de Sociedades de Capital.

Esta escritura pública de extinción se inscribirá en el Registro Mercantil, a la que se incorporarán el balance final de liquidación y la relación de los accionistas, en la que conste su identidad y el valor de la cuota de liquidación que les hubiese correspondido a cada uno. Adicionalmente serán depositados, por parte de los liquidadores, los libros y documentos de la Sociedad extinguida en el Registro Mercantil.

Los liquidadores serán responsables ante los accionistas y acreedores de aquellos perjuicios que les hubiesen causado con dolo o culpa en el desempeño de su cargo.

ADFerroviaria
DESDE 1918

PEDRO L. GUTIERREZ MORENO
NIHIL PRIUS FIDE
NOTARIO DE MADRID

ANEXO III

CERTIFICACIÓN ACUERDO DE TRANSFORMACIÓN

ADFerroviaria

Dña. Clara Puig Corrochano, en su condición de Secretaria de la Agrupación Deportiva Ferroviaria, con domicilio social en Paseo de las Delicias 61 en Madrid,

CERTIFICA

Que en la Asamblea General de socios del club, debidamente convocada y celebrada en Madrid el día 9 de abril del 2024, se adoptó válidamente el siguiente acuerdo:

Primero. Transformación en Sociedad Anónima Deportiva

La Asamblea General acordó **iniciar el proceso de transformación de la Agrupación Deportiva Ferroviaria en Sociedad Anónima Deportiva**, de conformidad con lo previsto en la legislación deportiva vigente, facultando expresamente a la Junta Directiva para realizar cuantos actos y gestiones resulten necesarios para llevar a efecto dicha transformación, incluida la elaboración de la memoria de transformación, la redacción de los estatutos sociales y la determinación de la cifra de capital social.

El citado acuerdo fue aprobado con las mayorías estatutariamente exigidas.

Asimismo, se hace constar que el acta de la referida Asamblea General se encuentra debidamente aprobada y transcrita en el correspondiente Libro de Actas del club.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación, con el visto bueno del Presidente, en Madrid, a 5 de marzo de 2026.

El Secretario
Fdo.: Clara Puig Corrochan0

V.º B.º El Presidente
Fdo.: Javier Puig Martínez

TESTIMONIO DE LEGITIMACIÓN

Yo, **PEDRO LUIS GUTIÉRREZ MORENO,** Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en la Capital, DOY FE: Que considero legítimas las firmas completas que figuran en la página siete de este documento, que anteceden de **DON JAVIER PUIG MARTÍNEZ** con D.N.I. número **00.818.008-J**, y la de **DON MARTÍN EDUARDO GIMÉNEZ,** con N.I.E. número **X4475270E**, por constar las mismas en mi protocolo. Y las firmas de **PEDRO RAMÓN REYES MOLINA** con D.N.I. número **51.881.846-X**, y la de **CLARA PUIG CORROCHANO** con D.N.I. número **53.905.636-F,** por ser análogas a su documento de identidad. ----------

En Madrid, a veinte de abril de dos mil veintiséis. ----------

Asiento nº 1240

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES

A28258650

0309056396

W02842791


PEDRO L. GUTIÉRREZ MORENO
NIHIL PRIUS FIDE
NOTARIO DE MADRID

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

JB0358121

TESTIMONIO DE LEGITIMACION DE FIRMAS:

Yo, **JUAN KUTZ AZQUETA**, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Madrid, con residencia en Madrid, DOY FE: Que considero auténtica y legítima la firma, que figura en la pagina 7 de este documento, que antecede de **DON PIERO CAPPONI**, con Numero de Pasaporte **YB6990764** y Numero N.I.E. **X2171177T**, por ser análoga y coincidir con la que figura estampada en mi protocolo; sin que mi intervención se extienda al contenido del documento ni le atribuya efecto público alguno.----------

Anotada en el Libro Indicador con el número **160**.-----

Madrid, a **veintiocho de Abril de dos mil veintiséis**.-

FE PÚBLICA NOTARIAL

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES

NIHIL PRIUS FIDE

262631941


NOTARIA DE D. JUAN KUTZ AZQUETA
NIHIL PRIUS FIDE
MADRID

TESTIMONIO DE LEGITIMACIÓN

Yo, **PEDRO LUIS GUTIÉRREZ MORENO,** Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en la Capital, DOY FE: Que considero legítima la firma completa que figura en la página siete de este documento, que antecede de **DON ALBERTO MANUEL PASOS BENEYTO** con D.N.I. número **51.649.341-N**, por ser análoga a la que consta en su documento de identidad. ----------

Madrid, cuatro de mayo de dos mil veintiséis. ----------

Asiento nº 1469

0,15 SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES

NIHIL PRIUS FIDE

A042580650

NOTARIADO ESPAÑOL

0309056468

W02842813


PEDRO L. GUTIÉRREZ MORENO
NOTARIO DE MADRID